



PERU

Junio - 2018

Número 13

CROWE Perú News

Contenido:

- *Crowe Horwath International anuncia el cambio de marca de todas sus firmas miembro a nivel mundial* _____ 1
- *Interpretación CINIIF 22 transacciones en moneda extranjera y contraprestaciones anticipadas* _____ 2
- *Buen Gobierno Corporativo* _____ 3
- *Activos de exploración y evaluación minera e impuesto a la renta diferido* _____ 4

Crowe Horwath International anuncia el cambio de marca de todas sus firmas miembro a nivel mundial

Crowe Horwath International, la octava red de contabilidad más grande del mundo, ha anunciado el cambio de marca de la red y sus firmas miembro.

El cambio de marca permitirá que más de 220 firmas miembro adopten globalmente el nombre **CROWE**, lo que refleja la naturaleza cada vez más integrada y fluida de la red, así como sus valores compartidos y su propósito principal. Crowe Horwath International cambió el nombre a Crowe Global.

La medida ayudará a promover el conocimiento compartido y los recursos globales de la red en respuesta a las

cambiantes necesidades de sus clientes, impulsadas por la digitalización y un mundo globalizado y sin fronteras de los negocios modernos. El cambio de marca ocurre poco después de otro desarrollo significativo para la red, el nombramiento de un nuevo CEO Global, David Mellor, quien asumió el liderazgo a partir del 1 de abril de 2018.

Bajo la nueva marca y liderazgo, **CROWE** reafirma su determinación de impulsar la profesión y aumentar el debate sobre temas de auditoría, impuestos, riesgos y consultoría a nivel mundial, al tiempo que mantiene su énfasis en la experiencia local como

líder del mercado. Nuestros profesionales comparten normas éticas y estándares técnicos comunes asegurando a nuestros clientes un servicio de calidad uniforme en cualquier parte del mundo. En el futuro, cuando vea el nombre de **CROWE**, puede estar seguro del servicio de calidad de primera clase que brindamos a nuestros clientes.

Consecuentes con este cambio, nuestro Boletín cambia de nombre a partir de junio de 2018 a **CROWE Perú News**.



“Dame un punto de apoyo y moveré el mundo”



“Las oportunidades pequeñas son el principio de las grandes empresas”

INTERPRETACION CINIIF 22 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONTRAPRESTACIONES ANTICIPADAS

Esta interpretación emitida en diciembre de 2016 se aplicará para los periodos anuales que comiencen a partir del 1° de enero de 2018.

Esta Interpretación aborda la forma de determinar la fecha de una transacción con la finalidad de establecer el tipo de cambio que se utilizará en el reconocimiento inicial de un activo, un gasto o un ingreso relacionado (o la parte de estos que corresponda), cuando una entidad reconoce un activo no monetario o un pasivo no monetario que surge del pago o cobro de una contraprestación anticipada en moneda extranjera.

Esta situación se puede presentar en diversas transacciones, como en:

- Compras y ventas de propiedades, planta y equipo; de activos intangibles; y de propiedades de inversión.
- Compras de inventarios y de servicios.
- Contratación de arrendamientos.

La CINIIF 22 establece que:

- a) En el caso de una sola contraprestación anticipada pagada o cobrada: la fecha de la transacción con la finalidad de establecer el tipo de cambio que se utilizará en el reconocimiento inicial de un activo, un gasto o un ingreso relacionado, es la fecha en que una entidad reconoce inicialmente el activo no monetario o el pasivo no monetario que surge del pago o cobro de la contraprestación anticipada.
- b) En el caso de múltiples contraprestaciones anticipadas pagadas o cobradas: se deberá determinar una fecha de transacción, en la forma señalada en el párrafo anterior, para cada pago o cobro de la contraprestación anticipada.

En el momento de la aplicación inicial de esta

interpretación (1° de enero de 2018), una entidad puede:

- i) Aplicarla de forma retroactiva de acuerdo con lo establecido en la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores; o
- ii) Aplicarla de forma prospectiva para todos los activos, gastos e ingresos comprendidos en el alcance reconocidos a partir del:
 - comienzo del período sobre el que se informa en el que se aplica por primera vez la interpretación; o
 - comienzo de un período anterior presentado como información comparativa del período sobre el que se informa, en el cual se aplica por primera vez la interpretación.



“El valor de una idea radica en el uso de la misma”



“Tu reputación es más importante que tu remuneración, y tu integridad es más valiosa que tu carrera”

BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

El gobierno corporativo constituye, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, “un elemento clave para aumentar la eficacia económica y potenciar el crecimiento de un país, así como para fomentar la confianza de los inversionistas”. Podríamos decir que el buen gobierno corporativo es un sistema que va a permitir, a través del establecimiento de reglas y procedimientos, que las empresas trabajen con transparencia, profesionalismo y eficiencia generando su sostenibilidad a largo plazo.

La adopción de prácticas de buen gobierno corporativo debería ser no solo una preocupación de

las grandes empresas o de aquellas que cotizan en Bolsa sino también de aquellas empresas que desean crecer aumentando el flujo de capitales porque están generando seguridad y confianza en los intereses de los accionistas. Un buen gobierno corporativo promueve un clima de respeto a los derechos de los accionistas y de los inversionistas, contribuye a generar valor, solidez y eficiencia en las sociedades, permite administrar mejor los riesgos del negocio así como facilita el acceso al mercado de capitales.

Con el fin de impulsar la implementación de mejores prácticas de buen gobierno, la Superintendencia del Mercado de Valores ha

publicado el Código del Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas cuya adopción es voluntaria y la empresa que lo asuma debe ser capaz de demostrar su adhesión con documentos (estatutos, reglamentos, políticas o normativas internas que mantenga vigente) así como su efectiva aplicación.

UBICANOSDonatello 206
San Borja, Lima 41 Perú

51(1) 476-6944

Contáctanos:hugo.paniague@crowe.pemaria.arevalo@crowe.pe**Encuétranos como
Crowe Perú en:**

ACTIVOS DE EXPLORACION Y EVALUACION MINERA E IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO

La NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales requiere que estos activos se reconozcan inicialmente al costo. También requiere que las entidades involucradas establezcan una política contable que especifique la naturaleza de los desembolsos que se reconocerán como activos y que, al establecer dicha política, se considere el grado en el que los desembolsos puedan estar asociados con el descubrimiento de recursos minerales específicos. El tratamiento de los desembolsos como activos por Exploración y Evaluación de Recursos Minerales cesa al iniciarse la etapa de desarrollo y los costos acumulados se amortizan de acuerdo con los volúmenes de mineral extraído teniendo en cuenta el nivel estimado de las reservas descubiertas.

Al respecto, cabe preguntarse si los

desembolsos acumulados como activos durante la etapa de exploración, representan una partida temporal para propósitos del impuesto a la renta diferido.

De acuerdo con la normativa tributaria vigente, los gastos de exploración se amortizan en el año en que se incurren o de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en la Ley General de Minería y las normas reglamentarias. De acuerdo con esta ley, los gastos de exploración incurridos deben ser amortizados en el plazo que el titular de la actividad minera determine a partir del año en que se inicia la producción mínima, en función de la vida probable del depósito minero, calculado teniendo en cuenta las reservas probadas y

probables y la producción mínima requerida por la ley. Por lo tanto, considerando que el valor de los activos de Exploración y Evaluación de Recursos Minerales reconocidos de acuerdo con la NIIF 6 se amortizan de acuerdo con lo que establece la Ley General de Minería y que, por lo tanto, su valor contable es sustancialmente igual a su valor tributario, no existirían, bajo estas reglas, diferencias temporales sobre las que se deba reconocer el impuesto a la renta diferido.